

Secretaría: A Despacho para resolver sobre levantamiento de medida cautelar y entrega de dineros.

Cartago Septiembre 20 de 2022.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 603

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2018-00114-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que al examinar el contenido del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) adelantado por **Patricia García López y Otros** contra **Carlos Arturo Serna Uribe y Otros** se verificó venció el término referido en el numeral 6º del Art. 597 del C. General del Proceso, toda vez que se computó a partir de la ejecutoria de la sentencia de segundo grado, resulta viable la solicitud efectuada por el apoderado judicial de los codemandados y por tanto

se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada mediante auto 1672 de Diciembre 12 de 2018 para lo cual se ordenará librar las comunicaciones correspondientes a las autoridades competentes.-

Ahora bien, el apoderado judicial de los demandantes solicita se le haga entrega de los dineros que fueron depositados en la cuenta de depósitos judiciales para éste asunto por la aseguradora Liberty Seguros S.A., pedimento que resulta viable toda vez que el togado tiene facultades para recibir .-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en éste asunto Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) adelantado por Patricia García López y Otros contra Carlos Arturo Serna Uribe y Otros por lo expuesto en la motivación.

En consecuencia, **Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira Rda**, con el fin de que se sirva cancelar la cautela (inscripción de demanda) comunicada mediante oficio No. 008 del 21 de Enero de 2019 y que fuera inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 290-172404 Anotación 08 y 290-51803 Anotación 11.-

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santuario Risaralda con el fin de que se sirva cancelar la cautela (inscripción de demanda) comunicada mediante oficio No. 009 del 21 de Enero de 2019 y que fuera inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 297-3845 Anotación 14 y 297-8637 Anotación 19.-

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Sevilla Valle y/o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva cancelar la cautela (inscripción de demanda) comunicada mediante oficio No. 012 del 21 de Enero de 2019 respecto al vehículo marca Toyota placas 00H-032.-

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda) con el fin de que se sirva cancelar la cautela (inscripción de demanda) comunicada mediante oficio No. 011 del 21 de Enero de 2019 respecto al establecimiento de comercio “ServiAgrícola de Colombia S.A.S.” con matrícula mercantil 16046602, registrado el 22 de Enero de 2019 con Nro de Inscripción 13567 del Libro VIII del Registro Mercantil .-

Para la remisión de los oficios a las oficinas de Registro téngase en cuenta las instrucciones otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro. En cuanto a las restantes envíense los mismos a través de mensaje de daos tanto a las oficinas respectivas como a los apoderados judiciales

2º.- Ordenar el pago de las sumas de dinero que fueron consignadas órdenes de éste Despacho y para éste asunto por la aseguradora Liberty Seguros S.A. al señor doctor Henry Espinosa Cortés identificado con la CC. No. 14250881 de Melgar por cuanto tiene facultades para recibir.- Efectúense las operaciones pertinentes para el efecto.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h,f,v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2a80773519a1ac7d6dcbb92f284f366f560b7389b17fc4460ec13b2e73db4**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>